



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN Nº 00823 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 13968-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : FELIX FERNANDO ESTRELLA GARRIDO
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
LEGITIMIDAD PARA IMPUGNAR
ACLARACIÓN Y NULIDAD DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara infundada la solicitud de aclaración y nulidad de los alcances de la Resolución Nº 5018-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 25 de julio de 2012, presentada por el señor FELIX FERNANDO ESTRELLA GARRIDO.*

Lima, 31 de julio de 2013

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Jefatural Nº 155-2012-SUNARP/Z.R.Nº III/JEF, del 20 de junio de 2012, se resolvió que el Registrador Público de la Oficina Registral de Tarapoto Augusto Fernando Lara Arana, no incurrió en responsabilidad funcional y, en consecuencia se declaró infundada la denuncia presentada por el señor FELIX FERNANDO ESTRELLA GARRIDO, en adelante el impugnante, por lo que este presentó recurso de apelación contra la mencionada resolución, la cual se resolvió mediante la Resolución Nº 5018-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 25 de julio de 2012, declarándose el referido recurso improcedente por falta de legitimidad para impugnar.
2. Mediante escrito de fecha 12 de septtiembre de 2012, el impugnante solicita la aclaración y nulidad de la Resolución Nº 5018-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, argumentando lo siguiente:
 - (i) El impugnante alegó que tiene interés porque es un hecho ilegal cometido por un registrador público que le afecta directamente como socio accionista fundador de la empresa al que se le ha inscrito un nombramiento del Gerente General de la sociedad con un acta de accionistas totalmente írrito, que no reunió las condiciones jurídicas, las formalidades registrales, viola el Reglamento del Registro de Sociedades y la observancia de la Ley General de Sociedades. Asimismo indica que no puede ser que no tenga interés legítimo porque sería contrario a derecho que no pueda denunciar a un registrador público que realiza actos contrarios a la ley, por ser denunciado por alguien que no tiene legítimo interés para reclamar su derecho.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ANÁLISIS

3. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso. Asimismo, establece que el apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento General.
4. Según consta en el cargo de notificación correspondiente al impugnante, la Resolución N° 5018-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, fue debidamente notificada el 12 de septiembre de 2012.
5. Asimismo, la solicitud de aclaración y nulidad fue presentada ante el Tribunal, el 12 de septiembre de 2012. En ese sentido, se cumple con el plazo establecido en el artículo 27º del Reglamento.
6. En el presente caso, el impugnante solicitó la aclaración y nulidad de la Resolución N° 5018-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala; sin embargo, de la revisión de la misma no se aprecia que exista algún aspecto oscuro, impreciso o dudoso que requiera ser aclarado; o, algún error de cálculo, transcripción, tipográfico o informático que requiera ser corregido, toda vez que como se desprende de la parte resolutive de la referida resolución se ha declarado improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra la Resolución Jefatural N° 155-2012-SUNARP/Z.R.N° III/JEF, del 20 de junio de 2012, que resolvió que el Registrador Público de la Oficina Registral de Tarapoto Augusto Fernando Lara Arana, no incurrió en responsabilidad funcional y, en consecuencia se declaró infundada la denuncia presentada por el impugnante. Adicionalmente, si bien el impugnante solicita se aclare y corrija la Resolución N° 5018-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ninguno de los argumentos planteados en su escrito sustentan el citado requerimiento; por el

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

“Artículo 27.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo.

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

contrario, lo que busca es la modificación o cambio de sentido de la parte resolutive de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse infundada la solicitud de aclaración y nulidad presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la solicitud de aclaración y nulidad de la Resolución Nº 5018-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, presentada por el señor FELIX FERNANDO ESTRELLA GARRIDO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor FELIX FERNANDO ESTRELLA GARRIDO y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL